

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000263 DE 2022

(16 JUN 2022)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 000397 del 16 de diciembre de 2021, “Por la cual se designan los representantes ante la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial para el período 2021 - 2023” y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, el artículo 62 del Decreto Ley 091 de 2007 y el artículo 7° y 15 del Decreto 312 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 000397 de 2021, se designaron los representantes ante la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial para el período 2021 – 2023 y, teniendo como parámetro el numeral 1° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, se determinó el número de sus integrantes.

Que igualmente en el artículo 3° de la Resolución 000397 de 2021, se establecieron las funciones de los integrantes de la Comisión de Personal, las cuales corresponden a las señaladas en el numeral 2° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

Que mediante concepto 2022RS020883 del 1° de abril de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil¹, organismo encargado de la administración y vigilancia de los sistemas especiales de origen legal, precisó lo siguiente:

“(…) mediante Decreto Ley 091 de 2007, se estableció y reglamentó el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el cual establece como ámbito de aplicación que sus disposiciones son aplicables a los empleados públicos civiles y no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como a los miembros de la Fuerza Pública que desempeñen sus funciones o ejerzan los empleos de que trata el citado decreto.

Frente al ámbito de aplicación, el artículo 3o del Decreto Ley 091 de 2007 establece:

“ARTÍCULO 3o. AMBITO DE APLICACIÓN. *Las disposiciones contenidas en este decreto son aplicables a los empleados públicos y no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como a los miembros de la Fuerza Pública que desempeñen sus funciones o ejerzan los empleos de que trata el presente decreto”* En la misma línea, el artículo 28 del decreto 312 de 2021 establece que, en materia de carrera y clasificación de empleos para personal administrativo, la Unidad Administrativa

¹ “Respuesta otorgada a la UAEJPMP con Oficio 2022RS020883 del 01-04-2021 Mauricio Liévano Bernal - Comisionado Nacional del Servicio Civil”.

Especial de la Justicia Penal Militar y Policial se regirá por lo señalado en el Decreto Ley 091 de 2007. Al tenor la norma establece:

"Artículo 28. Sistema Especial de Carrera y Clasificación de Empleos. La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en materia de carrera y clasificación de empleos para personal administrativo, se regirá por lo señalado en el Decreto Ley 091 de 2007 y los que lo modifiquen o sustituyan. (...)"

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar y Policial se encuentra adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 091 de 2007, incluido el artículo 62 le es aplicable; así las cosas, la Comisión de Personal de la Entidad se rige por las regulaciones establecidas en dicho Decreto. Precizando que en los casos en los cuales la norma especial presente vacíos podrá por analogía remitirse a la normatividad general."

Que el artículo 62 del Decreto Ley 091 de 2007² regula la integración de la Comisión de Personal de las entidades pertenecientes al sector Defensa, señalando los miembros que la conforman y el número de representantes, de la entidad como de los empleados, de la siguiente manera:

"(...) Comisión de personal de la unidad gestión general del ministerio de defensa nacional, de cada una de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, del comando general de las fuerzas militares, de los comandos de fuerza, de la dirección general de la policía nacional, de la dirección general de sanidad militar, de la dirección de sanidad de la policía nacional, de la dirección de la justicia penal militar y de la dirección general marítima. La Comisión de Personal de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, de cada una de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, del Comando General de las Fuerzas Militares, de cada uno de los Comandos de Fuerza, de la Dirección General de la Policía Nacional, de la Dirección General de Sanidad Militar, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, de la Dirección de la Justicia Penal Militar, y de la Dirección General Marítima, estará integrada cada una, por:

- a. Para el Comando General, los Comandos de Fuerza, la Dirección General de la Policía Nacional, la Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, la Dirección de la Justicia Penal Militar y la Dirección General Marítima, un funcionario civil y no uniformado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional según el caso, designado por el Ministro de Defensa Nacional, el Comandante General, el Comandante de Fuerza o el Director General de la Policía Nacional de Colombia, según el caso;
- b. El Coordinador del Grupo Talento Humano o el que haga sus veces;
- c. Un funcionario civil y no uniformado, elegido por el Jefe del Organismo, Comandante General, Comandante de Fuerza, Director General de la Policía Nacional de Colombia, Director General de Sanidad Militar, Director de Sanidad de la Policía Nacional, Director de la Justicia Penal Militar o Director General Marítimo, según el caso;
- d. Dos funcionarios civiles y no uniformados pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, elegidos por los funcionarios pertenecientes a dicha carrera que laboren en cada una de las dependencias o entidades según el caso. Estos funcionarios ejercerán sus funciones de representantes durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de la primera sesión que realice la Comisión después de su elección;
- e. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de cada entidad o dependencia.

El Coordinador del Grupo Talento Humano o su equivalente en el organismo o dependencia, actuará como Secretario Técnico".

Que en el referido concepto 2022RS020883 del 1 de abril de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil precisó que:

"(...) De la norma transcrita, se evidencia que las entidades adscritas al Ministerio de Defensa Nacional deberán designar según el literal c "Un funcionario civil y no uniformado, elegido por el Jefe del Organismo, Comandante General, Comandante de Fuerza, Director General de la Policía Nacional de Colombia, Director General de Sanidad Militar, Director de Sanidad de la Policía Nacional, Director de la Justicia Penal Militar o Director General Marítimo, según el caso".

Lo anterior, sin perjuicio de los servidores que en razón a su cargo y de conformidad con la norma en mención serán integrantes de la Comisión de Personal; esto es, el Coordinador del Grupo de Talento Humano o el que haga sus veces y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de cada entidad o dependencia. Es decir que, de conformidad con la norma en cita y para el caso en concreto, la administración tendrá como representantes tres (3) funcionarios. (...)"

Que en relación con los dos (2) representantes a que hace referencia el literal d) del artículo 62 del Decreto Ley 091 de 2007, fueron elegidos dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes³ el día 10 de diciembre de 2021 como consta en "ACTA DE CIERRE DE ELECCIONES - COMISIÓN DE PERSONAL- PERÍODO 2021 - 2023", en la que se registraron los resultados de las elecciones de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, las cuales se llevaron a cabo de manera virtual en la misma fecha, de conformidad con la convocatoria efectuada para tal fin, mediante Resolución 000322 del 8 de noviembre de 2021.

Que las funciones de las Comisiones de Personal de las entidades que pertenecen al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, están señaladas en el Decreto Ley 091 de 2007 y, en lo no previsto en esta norma especial, en las contenidas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en el Decreto Ley 760 de 2005 y Decreto 1083 de 2015 y demás normas que las modifiquen o complementen, ello en concordancia con lo señalado en el tantas veces mencionado concepto emitido por la CNSC al determinar que *"(...) se precisa que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial deberá cumplir las funciones asignadas a la Comisión de Personal en el Sistema General de Carrera y que no hayan sido reguladas taxativamente por el artículo 63 del Decreto Ley 091 de 2007."*

Que el artículo 63 del Decreto Ley 091 de 2007, determina las funciones que cumplirá la Comisión de Personal de las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional de la siguiente manera:

"(...) FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DE CADA UNA DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, ADSCRITAS Y VINCULADAS, DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE LOS COMANDOS DE FUERZA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DE LA DIRECCIÓN DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA. La Comisión de Personal de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, de cada una de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, del Comando General de las Fuerzas Militares, de cada uno de los Comandos de Fuerza, de la Dirección General de la Policía Nacional, de la Dirección General de Sanidad Militar, de la Dirección de la Justicia Penal Militar y de la Dirección General Marítima, cada una cumplirá las siguientes funciones:

- a) Decidir, en primera instancia, las reclamaciones que se presenten por presuntas irregularidades en el desarrollo de los concursos de ingreso;
- b) Remitir a la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, los documentos e información de evaluación y calificación de los resultados del periodo de prueba y de los empleados pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa;
- c) Resolver el recurso de apelación que sea interpuesto contra la evaluación y calificación del desempeño, de los empleados en periodo de prueba y de los inscritos en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa;
- d) Expedir su propio reglamento."

Que según concepto emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil⁴, "(...) En relación con la función contenida en el literal a) de la norma transcrita, la cual señala que corresponde a las Comisiones de Personal de las entidades del Sector Defensa "Decidir, en primera instancia, las reclamaciones que se presenten por presuntas irregularidades en el desarrollo de los concursos de ingreso", este Despacho precisa que la Corte Constitucional, en la Sentencia C- 753 de 2008, al decidir la demanda de inconstitucionalidad de varios artículos del Decreto Ley 091 de 2007, fue enfática en reiterar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad autónoma e independiente de las ramas del poder público, tiene la competencia constitucional para administrar y vigilar los sistemas especiales de creación legal, como el que fue concebido en la Ley 1033 de 2006 para los empleados públicos civiles y no uniformados al servicio de las entidades que pertenecen al Sector Defensa. En este sentido, a partir de la Sentencia C-753 de 2008, se dio el decaimiento de la función antes señalada y por lo tanto, las Comisiones de Personal carecen de competencia para decidir reclamaciones por presuntas irregularidades en los procesos de selección, las cuales serán resueltas por la CNSC o las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o de educación superior que se contraten para apoyar a la CNSC en la operación de los procesos de selección y que se le delegue para este fin", precisión que aplica igualmente para la función contenida en el literal b) del artículo 63 del Decreto Ley 091 de 2007⁵.

Que la Ley 909 de 2004 determina que "(...) además de las asignadas en otras normas", las Comisiones de Personal cumplirán las funciones señaladas en su artículo 16, y tal y como se precisa por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las regulaciones especiales, a pesar de su especialidad y singularidad no se desprenden de los principios establecidos en la ley general que rige la materia.

Que conforme a las precisiones efectuadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil como organismo encargado de la administración y vigilancia de los sistemas especiales de origen legal, se hace necesario modificar la Resolución No. 000397 del 16 de diciembre de 2021, a fin de adecuarla a la normatividad que rige la conformación y funcionamiento de la Comisión de Personal de la UAEJPMP.

Que el Decreto 312 de 2021, "Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial" establece, en su artículo 7, numeral 13, que es función del Director Ejecutivo expedir los actos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Justicia Penal Militar y Policial.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución No. 000397 del 16 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°- INTEGRACIÓN. La Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial estará conformada por los siguientes servidores:

1. REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN

NOMBRE DEL SERVIDOR	IDENTIFICACIÓN	CARGO
JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ	91.514.757	Jefe Oficina Asesora Jurídica
LUZ EDITH OCHOA TABARES	52.225.164	Profesional de Defensa Coordinadora Grupo de Talento Humano
OSCAR LEONARDO PÉREZ CASILIMAS	80.060.837	Profesional de Defensa 3-1-19

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR el artículo 3° de la Resolución No. 000397 del 16 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. La Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial cumplirá las siguientes funciones:

- a. Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación, y en el de estímulos y en su seguimiento.
- b. Proponer la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
- c. Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- d. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
- e. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en la ley.
- f. Solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa.
- g. Resolver el recurso de apelación que sea interpuesto contra la evaluación y calificación del desempeño, de los empleados en periodo de prueba y de los inscritos en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.
- h. Conocer en primera instancia de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales.
- i. Conocer en primera instancia de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
- j. Las demás que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

52

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el numeral 1 del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución No. 000397 del 16 de diciembre de 2021 "Por la cual se designan los representantes ante la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial para el período 2021 – 2023". Las demás disposiciones permanecen sin modificar.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución a los servidores públicos que conforman la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 JUN 2022**



FABIO ESPITIA GARZÓN
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Norma Clarena Guayara Barreto, Secretaria General		
	Juan Carlos López Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica		16/05/2022
	Luz Edith Ochoa Tabares, Coordinadora Grupo de Talento Humano		13/05/2022
Proyectó:	Blanca Clemencia Romero Acevedo, Contratista		25/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la señora Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.